ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON OBJETO: "*Implementación de Gas Licuado de Petróleo-GLP por Redes para las veredas Naranjal, Luchadero y Quebradas en el municipio de Socorro - Departamento de Santander*"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

De conformidad con el Decreto No. 395 del 01 de abril de 2025 y Acta de posesión No. 33 del 04 de abril de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución de Delegación No. 40408 de 2024; se permite expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa,

CONSIDERANDO

1. Que según el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, finalidades que se materializan, entre otros instrumentos, mediante la ampliación de coberturas y la mejora de la calidad de los servicios públicos en territorios con brechas de acceso.

2. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; mandato que en materia de gas combustible se orienta a propiciar condiciones de acceso seguro, continuo y con criterios de eficiencia económica y técnica.

3. Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 381 de 2012, compilado en el Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía; y que, conforme al artículo 15 del citado Decreto 381 de 2012, la Dirección de Hidrocarburos debe, entre otras funciones, proyectar planes, programas y proyectos del sector, proyectar reglamentos técnicos y hacer seguimiento a los proyectos y metas sectoriales, en armonía con los planes nacionales de desarrollo.

4. Que mediante la Resolución No. 01101 del 4 de julio de 2025 se redistribuyeron los grupos internos de trabajo de la Dirección de Hidrocarburos y, en particular, al Grupo de Gas Combustible se le asignaron funciones para preparar, proyectar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos del subsector, revisar la reglamentación técnica, proyectar actos e informes, realizar seguimiento a proyectos y gestionar asignación de recursos del FECFGN, así como, supervisión y control de contratos y convenios del subsector.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

5. Que la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dentro de los cuales se encuentra el servicio público domiciliario de gas combustible y sus actividades complementarias, constituyéndolo como servicio esencial; y que, conforme a sus artículos 1, 2 y 4, la intervención estatal busca garantizar calidad, continuidad, eficiencia y mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

6. Que el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley 142 de 1994 atribuye en forma privativa a la Nación la planificación, asignación y gestión del uso del gas combustible, en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas; y que el numeral 14.28 del artículo 14 ibidem define el servicio público de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución del energético hasta la instalación del consumidor final, incluyendo conexión y medición.

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida*" (Ley 2294 de 2023) dispone avanzar en una transición energética justa, segura y confiable, con ampliación de cobertura de gas y programas de sustitución de leña, como herramientas para cerrar brechas energéticas y reducir vulnerabilidades, en línea con los objetivos climáticos y de bienestar.

8. Que el artículo 234 de la Ley 2294 de 2023 habilita la financiación o cofinanciación, con recursos públicos, de cargos de conexión y redes internas para usuarios de estratos 1 y 2 y población rural elegible, independientemente de la naturaleza jurídica del financiador, y faculta al Ministerio de Minas y Energía para definir costos eficientes y al Gobierno nacional para usar información socioeconómica como criterio de asignación y priorización.

9. Que el Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 1038 de 2022, regula el funcionamiento del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN, particularmente en lo referente a presentación, evaluación, priorización, elegibilidad y aprobación de cofinanciación de proyectos de infraestructura para el servicio público de gas combustible por redes, incluyendo GLP por redes cuando cumplan con los requisitos normativos.

10. Que el artículo 2.2.2.5.6 del Decreto 1073 de 2015 prevé que el FECFGN es administrado por el Ministerio de Minas y Energía en el marco del Presupuesto General de la Nación y con estricta sujeción a su destinación específica; y que el artículo 2.2.2.5.14 ibidem (modificado) fija criterios de aprobación sujetos a disponibilidad de recursos y a reglas de asignación por proyecto y departamento.

11. Que mediante la Resolución 90325 del 3 de mayo de 2013, el Ministerio de Minas y Energía adoptó el reglamento interno del FECFGN y, en su artículo 6, previó que, en su calidad de administrador del Fondo, corresponde a esta Entidad aprobar las solicitudes de cofinanciación mediante acto administrativo; y que, si bien el artículo 1° de dicha resolución circunscribía originalmente la finalidad del Fondo a promover y cofinanciar proyectos de infraestructura para el uso de gas natural, prioritariamente en áreas de influencia de gasoductos troncales, con la expedición del Decreto 1038

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

de 2022, que modificó el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, se amplió el alcance material de la cofinanciación para incluir proyectos de gas combustible por redes, entre ellos **la implementación de GLP por redes**, siempre que cumplan las condiciones de elegibilidad, priorización y asignación previstas en la normativa vigente; ampliación que habilita jurídicamente la aplicación de recursos del FECFGN a proyectos de esta naturaleza bajo los procedimientos y controles establecidos.

12. Que la UPME, en ejercicio de su función de revisar formulación de proyectos a financiar por el Gobierno en materia de minas y energía, expidió la Resolución No. 465 del 18 de noviembre de 2022, que establece requisitos de presentación, procedimiento de evaluación y metodología de priorización para proyectos FECFGN.

13. Que, mediante comunicación UPME 20251800207321 del 30 de diciembre de 2025, con radicado Minenergía 1-2026-000391 del 5 de enero de 2026, la Unidad de planeación Minero-Energética - UPME remitió al Ministerio el listado de priorización PGLP-Cuarto Trimestre de 2025, en el que se encuentra el siguiente:

Nombre del Proyecto	Solicitante	Departamento	Municipio	Cod PGLP	Tipo de Energético
Implementación de Gas Licuado de Petróleo GLP por redes para las veredas naranjal, luchadero y quebradas en el municipio del Socorro-Santander	PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	Santander	Socorro	98	GLP

Tipo de Proyecto	Usuarios	Estrato 1	Estrato 2	Valor Total	Valor solicitado PGLP	Valor a financiar por las empresas y las Entidades Territoriales
Sistema de distribución de Gas Licuado de Petróleo por Redes	376	182	171	$3.987.337.432	$2.382.597.320	$1.604.740.112

Cofinanciación PGLP Redes de Distribución	Cofinanciación PGLP Conexiones Estrato 1	Cofinanciación PGLP Conexiones Estrato 2	NBI	COB	Dm	L	CO	INPRI
$2.300.000.000	$50.786.190	$31.811.130	0,0776	1,00	1,00	1,00	0,403	0,0312

14. Que el artículo 2.2.2.5.14. del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1038 de 2022, señala en cuanto a los parámetros para la aprobación de cofinanciación de proyectos elegibles, que: *"[U]na vez sea presentado el orden de prioridad de proyectos elegibles por parte de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME-, el administrador del Fondo aprobará las solicitudes de cofinanciación, teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Disponibilidad de*

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

recursos en la fecha de aprobación; b) Se asignarán los recursos disponibles a los proyectos de gas combustible por redes, a un proyecto a la vez por cada departamento de la división política del país, sin considerar el monto solicitado, hasta cofinanciar todos los proyectos presentados, o agotar la disponibilidad de recursos. Si un proyecto cubre más de un departamento, será considerado el departamento con mayor número de usuarios beneficiados".

15. Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 153026 del 19 de enero de 2026, en el cual consta la existencia de una apropiación por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.382.597.320)**, para cofinanciar el proyecto denominado "*IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEOGLP POR REDES PARA LAS VEREDAS NARANJAL, LUCHADERO Y QUEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE SOCORRO-DEPARTAMENTO DE SANTANDER*", para la vigencia 2026.

16. Que mediante Resolución No. 40068 del 23 de enero de 2026 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se aprueba la solicitud de cofinanciación identificada bajo el Código UPME PGLP No. 98 y se asignan recursos del Presupuesto General de la Nación a la empresa **PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. -** PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto denominado *"IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP POR REDES PARA LAS VEREDAS NARANJAL, LUCHADERO Y QUEBRADAS EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO-SANTANDER".*

17. Que teniendo en cuenta lo anterior, el aporte de la Nación para la ejecución del proyecto *"IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO-GLP POR REDES PARA LAS VEREDAS NARANJAL, LUCHADERO Y QUEBRADAS EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO - DEPARTAMENTO DE SANTANDER"* será por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.382.597.320),** correspondiente a la vigencia presupuestal 2026.

18. Que el representante legal de la empresa **PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.**, mediante escrito radicado ante este Ministerio, bajo el número 1-2026- 000319 del 5 de enero de 2026, presentó la declaración bajo la gravedad de juramento en la que se manifiesta que tal empresa no se encuentra incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna, en los términos exigidos en el parágrafo del artículo 6 de la Resolución No. 90033 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

19. Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1º. del Artículo 7º. de la Resolución 90033 de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, mediante radicado Minenergía 1-2026- 000506 del 6 de enero de 2026, el representante legal y el revisor fiscal de la empresa **PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** presentaron la

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

declaración bajo la gravedad de juramento, de que cuentan con la capacidad financiera para aportar a la cofinanciación del proyecto, en la suma que le corresponde..

20. Que, en cumplimento de lo establecido en la Circular 40005 del 20 de febrero de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se imparten directrices relacionadas con la expedición de actos administrativos por parte del Ministerio de Minas y Energía, la Dirección de Hidrocarburos a través del radicado 3-2026-003911 del 8 de enero de 2026 allegó el sustento técnico y jurídico para la expedición de la resolución mediante la cual se asignarán recursos del Presupuesto General de la Nación a la empresa PROVISERVICIOS S.A. E.S.P., con destino a la ejecución del proyecto denominado *"IMPLEMENTACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO GLP POR REDES PARA LAS VEREDAS NARANJAL, LUCHADERO Y QUEBRADAS EN EL MUNICIPIO DE SOCORRO-DEPARTAMENTO DE SANTANDER",* de conformidad a la información remitida por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME que respalda la viabilidad del proyecto.

21. Que, para todos los efectos legales los recursos que se aportan para la ejecución del presente proyecto son recursos públicos, sometidos al régimen del Presupuesto General de la Nación, con la consecuente prohibición de destinación diferente a la prevista y la obligación de reintegrar remanentes y rendimientos en los términos aplicables.

22. Que en desarrollo de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia; Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el convenio establece garantías suficientes, así como un plan de riesgos con controles de naturaleza técnica, financiera, regulatoria y operativa, y la obligación de prestar el servicio una vez instalado y puesto en operación el sistema.

23. Que la modalidad de selección se justifica en contratación directa por falta de pluralidad de oferentes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en tanto el proyecto fue formulado, presentado y viabilizado por **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** para el mercado geográfico específico, con alineación metodológica a la regulación FECFGN y asignación de recursos vigente, no advirtiéndose iniciativas competitivas alternativas en los mismos términos técnicos y territoriales.

24. Que, en virtud de lo expuesto, la celebración del convenio de cofinanciación con **PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** para el proyecto se encuentra debidamente motivada y ajustada al marco constitucional y legal, contribuye al cierre de brechas de acceso al servicio público domiciliario de gas combustible, optimiza la ejecución de recursos de inversión de la vigencia 2026 y fortalece la seguridad, continuidad y calidad en la prestación del servicio a hogares de estratos 1 y 2 del municipio de Socorro – Santander.

25. Que el artículo 5 de la Resolución 40425 de 2024 autoriza al Comité de Contratación del Ministerio de Minas y Energía a aprobar la modalidad de contratación directa excepto para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

26. Que en sesión No. 09 del 27 de enero de 2026, el Comité de Contratación aprobó la contratación directa.

27. Que la Dirección de Hidrocarburos del **MINISTERIO** elaboró los Estudios Previos del Convenio, los cuales, forman parte integral del presente documento.

28. Que la presente contratación se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 con el PLC No. 2026-2178 y en el código UNSPSC 83101601.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa para el presente caso, la consagrada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en donde se establece la procedencia de la modalidad de selección de contratación directa para:

"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

SEGUNDO: Indicar que las siguientes son las condiciones para la ejecución del convenio que se pretende celebrar:

- **OBJETO:**

  Implementación de Gas Licuado de Petróleo-GLP por Redes para las veredas Naranjal, Luchadero y Quebradas en el municipio de Socorro-Departamento de Santander.

- **VALOR:**

  El valor total del Proyecto asciende a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($3.987.337.432)**, IVA incluido**,** así:

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Ítem	Ente Cofinanciador	Descripción	Valor	Total
1	Ministerio de Minas y Energia - MME	Infraestructura de Distribución	$ 2.300.000.000	$ 2.382.597.320
		Cofinanciación conexiones a usuarios de menores ingresos	$ 82.597.320	
2	USUARIOS	Usuarios Financiados por Proviservicios	$ 780.472.680	$ 780.472.680
3	Proviservicios SA ESP	Infraestructura de Distribución	$ 586.901.625	$ 824.267.432
		Activos de Calidad	$ 46.496.279	
		Interventoría Tecnica, Administrativa y Financiera	$ 190.869.528	
TOTAL			**$ 3.987.337.432**	**$ 3.987.337.432**

Dicho valor será aportado de la siguiente manera:

Aportes del MINISTERIO:

El Ministerio aportará la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.382.597.320),** IVA incluido, con cargo al CDP No. 153026 del 19 de enero de 2026, distribuidos para las siguientes actividades del proyecto:

Ente Cofinanciador	Descripción	Valor	Total
Ministerio de Minas y Energia - MME	Infraestructura de Distribución	$ 2.300.000.000	$ 2.382.597.320
	Cofinanciación conexiones a usuarios de menores ingresos	$ 82.597.320	

a. Los recursos aportados por el **MINISTERIO**, por su naturaleza de recursos públicos, se someten al régimen aplicable al Presupuesto General de la Nación y, en consecuencia, su destinación no podrá ser modificada.

b. Los recursos aportados por el **MINISTERIO** se entenderán entregados en pesos colombianos. La cifra aportada será fija y, por lo tanto, no podrá ser objeto de actualización por inflación ni por ningún otro concepto.

c. Cualquier cambio que se realice al proyecto inicialmente aprobado o cualquier sobrecosto que se genere, no causará para el **MINISTERIO** aportes adicionales, ni ninguna otra erogación o responsabilidad y, por lo tanto, serán asumidos por LA EMPRESA, por su cuenta y riesgo.

Aportes de LA EMPRESA:

La empresa aportará la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES**

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($824.267.432), IVA incluido, para las siguientes actividades del proyecto:

Ente Cofinanciador	Descripción	Valor	Total
Proviservicios SA ESP	Infraestructura de Distribución	$ 586.901.625	$ 824.267.432
	Activos de Calidad	$ 46.496.279	
	Interventoría Tecnica, Administrativa y Financiera	$ 190.869.528	

La **EMPRESA** contabilizará sus aportes al Proyecto en rubros contables independientes como se indica en este Convenio.

La **EMPRESA** deberá contar con una cuenta bancaria independiente en el Encargo Fiduciario, para el uso exclusivo de sus aportes al proyecto, donde deberá realizar los desembolsos de los recursos de cofinanciación que se comprometió a aportar, de acuerdo con lo que se establezca en el convenio de cofinanciación. Se excluyen del manejo en esta cuenta, los aportes correspondientes a la conexión y redes internas por parte de los usuarios beneficiarios.

Aportes de USUARIOS DE MENORES INGRESOS A TRAVÉS DE LA EMPRESA

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de menores ingresos (estratos 1 y 2) de las poblaciones beneficiadas con la ejecución de este proyecto, aportarán a través de la financiación de la EMPRESA la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($780.472.680),** IVA incluido, para las conexiones.

- **CONDICIONES QUE SE EXIGEN:**

El objeto del contrato se desarrollará de conformidad con los compromisos de las partes definidas en los estudios previos y en la minuta junto a sus anexos.

- **PLAZO DE EJECUCION:**

El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2026**, a partir de la fecha de la suscripción del convenio de cofinanciación de acuerdo con el registro en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

- **LUGAR DE EJECUCION:**

  El lugar de ejecución será en las veredas Naranjal, Luchadero y Quebradas del municipio de Socorro, departamento de Santander. No obstante, Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D.C.

TERCERO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos que sustentan la presente contratación directa, en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía y en la plataforma SECOP II.

Se expide en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

ELKIN LEONARDO PEREZ ZAMBRANO
Secretario General
Ministerio de Minas y Energía

Proyectó:
Sebastián Jiménez Morales - Abogado Contratista GGA
Luis Alberto Garay Arévalo- Financiero Contratista GGC

Revisó:
Samira Guerrero - Abogado Contratista GGC
Claudia Milena Vásquez Chíquiza – Coordinadora GGC
María Victoria Gómez – Abogada Contratista SG

Aprobó: Elkin Leonardo Pérez Zambrano – Secretario General

Ministerio de Minas y Energía
Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 2200300
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180